

7981 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se convalidan las delegaciones de competencias de la anterior Secretaría de Estado de Infraestructuras.*

Los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril, han modificado la anterior estructura orgánica del Ministerio de Fomento, suprimiendo, entre otros órganos, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y creando la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

A fin de que la citada modificación no suponga una solución de continuidad en el funcionamiento de los servicios, que venían desarrollándose de conformidad con un sistema detallado de delegación del ejercicio de las competencias de la Secretaría de Estado anterior, y hasta tanto no se complete la reestructuración orgánica del Departamento, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa autorización de la Titular del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Se convalidan, en los términos en que fueron dictadas, todas las resoluciones de delegación del ejercicio de la competencia dictadas por el anterior Secretario de Estado de Infraestructuras vigentes a la promulgación del Real Decreto 553/2004 en el ámbito de las competencias de la nueva Secretaría de Estado y en los órganos de ella dependientes.

Segundo.—La presente convalidación se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponde al órgano delegante.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Madrid, 28 de abril de 2004.—El Secretario de Estado, Víctor Morlán Gracia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7982 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas

La Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas pasa a denominarse Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas.

7983 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos Real Federación Española de Natación

Artículo 61.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de 1.990 y en el Real Decreto 1.591/1.992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva, y en las estatutarias o reglamentarias de la propia R.F.E.N.

2. Son actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se clasifiquen por la R.F.E.N., según los criterios reglamentariamente establecidos.

Artículo 63.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. La potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Durante el desarrollo de los encuentros o pruebas tal potestad será ejercida por los jueces o árbitros con sujeción a las reglas aplicables a las mismas.

b) A los Clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos y directivos o administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la correspondiente Federación Deportiva, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de su integración en aquélla.

c) A la R.F.E.N. sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes Deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la R.F.E.N., desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la R.F.E.N., sobre estas mismas y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

3. La disciplina deportiva se rige por el Real Decreto 1.591/92 de 23 de diciembre, por los presentes Estatutos y por la Reglamentación federativa que los desarrolle. En todo caso, el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal que se registrará por la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 74.

La disciplina deportiva en materia de dopaje se registrará por la normativa nacional que en desarrollo del artículo 76.1 de la Ley del Deporte, establezca en cada momento y en particular por el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, y por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre, que establecen el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, con las siguientes peculiaridades: